

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00432

Demandante: Teresa Pérez de Lorduy

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante oficio fechado treinta (30) de septiembre de 2016¹, el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, se declaró impedido para conocer del medio de control de la referencia, por estar inmerso en la causal de impedimento contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual reza: ***“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”***. Sostiene que su cónyuge, Bibiana Cabarcas Vergara, suscribió contrato de prestación de servicios N° 215-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, con la Secretaría de Desarrollo para la Salud del Departamento de Córdoba, ente territorial demandado en el presente asunto.

Desde ya ha de afirmarse por parte de esta judicatura, que le asiste razón al señor Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial, en tanto la situación por él esbozada se ajusta al supuesto de hecho establecido en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado.

De otra parte, es menester indicar que el suscrito también considera que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior en atención a que mi cónyuge, Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad territorial demandada en el presente asunto.

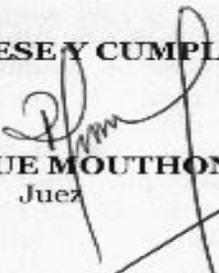
En consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 ibídem, se remitirá el expediente de la referencia a la señora Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, por ser quien me sigue en turno, a fin de que decida sobre el impedimento señalado y se me excluya del conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto,

SE DISPONE:

1. Admitase el impedimento manifestado por el doctor Álvaro Ruiz Hoyos, Juez Sexto Administrativo Oral de este Circuito Judicial.
2. Manifestar el suscrito el impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por encontrarme inmerso en la causal consagrada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Remitir el expediente de la referencia a la doctora Blanca Judith Martínez Mendoza, Juez Primero Administrativo Oral de Montería, para efectos de que decida sobre el impedimento manifestado por el suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 147
anterior proveído No. 08 NOV 2016 a las partes de la
SECRETARIA. *Seafinoc* a las 8 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciseises (2016)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00434

Demandante: Jacinta Parmenia Vergara de Bernal

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

La señora Jacinta Parmenia Vergara de Bernal, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, en protección de su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por Jacinta Parmenia Vergara de Bernal, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Requiérase a la entidad accionada, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - COLOMBIA
SECRETARÍA
Expediente No. 147
Providencia Hoy 08 NOV 2016 a las 8 A.
SECRETARÍA *Juanfer*